

NORMATIVA DE JURADOS

rfeg

real federación española de gimnasia

PREÁMBULO

La gimnasia ha evolucionado con el paso del tiempo. Como consecuencia, la labor de los/las jueces/zas se ha desarrollado en paralelo aumentando sus niveles de exigencia, conocimientos y profesionalidad. La Real federación Española de Gimnasia (RFEG), del mismo modo que la Federación Internacional de Gimnasia (FIG) y la Unión Europea de Gimnasia (UEG) cuentan con reglamentos y normativas específicos para los/las jueces/zas.

Esta normativa responde a la necesidad de recopilar, en un solo documento, todas las reglas que afectan al desarrollo de la función de los/las jueces/zas en las distintas especialidades de la Gimnasia, así como sus derechos, deberes, responsabilidades, etc. en el ámbito de la Gimnasia Española.

Este texto, propuesto por la Comisión creada a tal fin y coordinada por miembros de la Junta Directiva de la RFEG, pretende cumplir un doble objetivo: recopilatorio y ordenador de la normativa por una parte y simplificador por otra, con el fin de ofrecer a los/las jueces/zas RFEG una herramienta sencilla donde encontrar sus derechos y obligaciones recogidas con claridad.

Responde por tanto a una vocación de compromiso con el colectivo de jueces/zas, que demandan transparencia, formación y excelencia en la ejecución de su labor.

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACION

El presente reglamento se aplicará a todos los/las jueces y juezas que tomen parte en las actividades oficiales de la Real Federación Española de Gimnasia, en adelante RFEG, como competiciones nacionales e internacionales, controles técnicos, cursos, etc.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE JUECES

Según el artículo 90 de los Estatutos de la RFEG "son jueces las personas físicas, con título reconocido por la Real Federación Española de Gimnasia, que cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones. Su clasificación y capacitación se establecerá reglamentariamente".

ARTÍCULO 3. LICENCIA

Los/las jueces/zas deben estar en posesión de la licencia federativa. No podrán ser convocados jueces/zas que no posean su licencia en vigor en el momento de la designación.

ARTÍCULO 4. NIVELES

Existen los siguientes niveles de jueces/zas:

- Nivel 1: capacitación para puntuar en cualquier competición inferior a nacional.
- Nivel 2: capacitación para puntuar en competiciones de carácter nacional e inferiores.
- Nivel Internacional: Capacitación para puntuar competiciones nacionales e inferiores, así como las internacionales recogidas en el reglamento de la FIG.

ARTÍCULO 5. FORMACIÓN

La RFEG tiene competencia exclusiva en la organización de los cursos de jueces/zas de nivel 1, 2 y Actualización de Nivel Nacional, a través de la Escuela Nacional de Gimnasia (ENG), que es la encargada de organizar y autorizar a las Federaciones Autonómicas (FFAA) los cursos de formación y exámenes adecuados que permitan la obtención de un nivel determinado y la acreditación del mismo.

En este apartado se estará a lo establecido en la Normativa de la Escuela Nacional de Gimnasia de la RFEG.

Los/las jueces/zas, en el seno de su Federación Autonómica, adquirirán conocimientos y experiencia previos, antes de juzgar a nivel nacional.

CAPITULO II. COMITÉ DE JUECES/ZAS

ARTÍCULO 6. ESTATUTOS DE LA RFEG - ARTICULO 64

"En el seno de la Real Federación Española de Gimnasia, se constituirán los Comités de Jueces por especialidades recogidas en el artículo 4 de los presentes estatutos, cuyos Presidentes serán nombrados por el Presidente de la Real Federación Española de Gimnasia."

ARTÍCULO 7. ESTATUTOS DE LA RFEG - ARTICULO 65

Las funciones del presidente/a del Comité de Jueces/zas serán:

- a) Colaborar con la Escuela Nacional de Gimnasia en el establecimiento de los niveles de formación y en la confección de los proyectos curriculares para la formación de los/las jueces/zas.*
- b) En función de la valoración de las actuaciones de cada juez/a, velará por su ascenso de brevet.*
- c) Designar y, en su caso, ratificar a los/las jueces/zas propuestos por las Federaciones de ámbito Autonómico para las competiciones oficiales de ámbito estatal.*
- d) Designar a los/las jueces/zas para las competiciones internacionales.*
- e) Designar a los/las jueces/zas para los controles técnicos establecidos en las planificaciones de entrenamiento de los Equipos Nacionales.*

ARTÍCULO 8. DESIGNACIÓN

8.1 COMPETICIONES NACIONALES. REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES ARTÍCULO 63

El/la presidente/a del comité de jueces/zas de cada una de las especialidades gimnásticas de la RFEG designará a los/las jueces/zas para la formación de los jurados de las diferentes competiciones del calendario nacional. Las federaciones autonómicas participantes en cada una de las competiciones deberán inscribir al menos un/a juez/a para las diferentes competiciones, intentando no repetir jueces/zas en dos campeonatos de España en el mismo año. El resto del jurado, en su caso, será designado directamente por el presidente/a del comité de jueces de cada especialidad, en coordinación con la respectiva secretaría técnica, atendiendo a los siguientes criterios:

- Nivel y experiencia del juez/a
- Neutralidad
- Diversidad de Federaciones Autonómicas representadas.
- Cercanía del domicilio del juez/a al lugar de la competición

La RFEG tendrá, en cualquier caso, la potestad de nombrar o no a algún/a juez/a de los propuestos por las federaciones autonómicas, teniendo la federación autonómica que nombrar otro/a juez/a.

Para ser designados a puntuar un Campeonato de España, los/las jueces/zas, necesariamente, deben haber superado el curso de renovación de juez/a nacional en el ciclo olímpico vigente o haber superado el curso de juez/a nacional (nivel 2) durante el mismo ciclo y, además, tener experiencia acreditada por la Federación Autonómica a la que pertenezca.

8.2 COMPETICIONES INTERNACIONALES. REGLAMENTO GENERAL DE COMPETICIONES ARTÍCULO 72.

La designación de los/las jueces/zas para las diferentes competiciones internacionales oficiales incluidas en el calendario de la RFEG corresponde única y exclusivamente a la RFEG. Serán realizadas por el/la presidente/a del comité de jueces/zas de la especialidad correspondiente en coordinación con los/las secretarios/as técnicos/as, no admitiéndose excepción a esta regla en ningún supuesto.

Para permitir la participación de jueces/zas españoles en torneos internacionales no oficiales, deberán estar en posesión de licencia estatal en vigor, poseer brevet internacional FIG en vigor para el ciclo y contar con el visto bueno de la RFEG a través de el/la presidente/a del comité de jueces/zas de la especialidad en cuestión.

En caso de que la FIG, UEG u otro organismo internacional solicite la participación nominal de algún/a juez/a español/a en una competición oficial, deberá contar con la aprobación de el/la presidente/a del comité de jueces/zas correspondiente y el visto bueno de el presidente/a de la RFEG.

En cualquier caso, el comportamiento de los/las jueces/zas deberá ser intachable y deberá representar de forma correcta y adecuada a la RFEG.

8.3 PROMOCIÓN DE JUECES/ZAS

La presidencia de cada comité de jueces/zas, como parte de sus competencias, será la responsable de la promoción de los/las jueces /zas internacionales, principalmente de aquellos que participen en competiciones en las que esté presente la Selección Española o alguna de sus gimnastas, prestando especial atención a los que estén integrados en la estructura orgánica de la RFEG, velando por su posible mantenimiento y/o ascenso de categoría.

Al finalizar el ciclo, la presidencia de cada comité de jueces/zas deberá emitir informe sobre los movimientos producidos en los/las jueces/zas internacionales.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9. DERECHOS

Los/las jueces/zas tienen derecho:

- A estar informados de todas las novedades que se produzcan en los códigos de puntuación.
- A ser tratados con respeto por entrenadores/as, gimnastas y el resto de las personas que conforman el entorno de la gimnasia en el desarrollo de sus funciones, así como por el público que asiste a las competiciones.
- A los tiempos de descanso marcados en las competiciones.
- A que las competiciones se ajusten, en la medida de lo posible, al horario previsto.
- La RFEG pondrá a disposición de los/las jueces/zas los medios y la ayuda técnica necesaria para desarrollar las funciones que le son encomendadas. En ningún caso los/las técnicos/as podrán intervenir en la función de los/las jueces/zas, ni tener comunicación con ellos, a excepción de el/la presidente/a del jurado que podrá requerir, del responsable de la RFEG, la colaboración que estime necesaria para el normal desarrollo de sus funciones.

- Asistir a las reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento que convoque la Real Federación Española de Gimnasia.

ARTÍCULO 10. DEBERES

Son deberes de los/las jueces/zas los siguientes:

- Mostrar integridad en todas sus decisiones, con objetividad y sin preferencias.
- Mantener la más estricta imparcialidad e independencia en el desempeño de sus funciones.
- Poseer los conocimientos necesarios para aplicar el código de puntuación y las reglas establecidas por la RFEG y la FIG.
- Ser respetuosos/as con las demás personas que participan en la competición, ser puntuales y respetar las reglas de dicha competición.
- Respetar el Juramento de Jueces/zas y el Código Ético de la FIG. La justicia deportiva, la ética y la honestidad son la base de un juicio justo.

Juramento de Jueces (FIG)

"En nombre de todos los jueces y los representantes de la organización, prometo que actuaremos en este (nombre de la competición oficial de la FIG / RFEG) con total imparcialidad, respetando y acatando las normas que lo rigen con verdadero espíritu deportivo"

- Estar en posesión de la licencia federativa en vigor.
- Acatar las decisiones del Jurado Superior, no pudiendo intervenir ni ejercer medidas de presión que alteren el desarrollo de la competición.
- Ejercer sus funciones en las pruebas, competiciones y otras actividades deportivas para las que hayan sido designados por la Real Federación Española de Gimnasia.
- Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Códigos de Puntuación y Normativas Técnicas en vigor.
- Asistir a las reuniones de jueces que se convoquen en las competiciones (art. 70 reglamento general de competiciones)

ARTÍCULO 11. INCOMPATIBILIDADES

La presidencia del comité de jueces/zas no deberá tener ninguna vinculación deportiva ni laboral con ningún club o federación autonómica durante el tiempo que ejerza el cargo.

El/la presidente/a de la RFEG no podrá ejercer como juez/a en una competición de carácter nacional mientras ostente su cargo.

Todo juez/a con relación familiar de consanguinidad hasta cuarto grado con un/a gimnasta en competición **deberá abstenerse** de formar parte del jurado, tal y como establecen las normas aprobadas por la RFEG y la FIG (FIG General Judges' Rules).

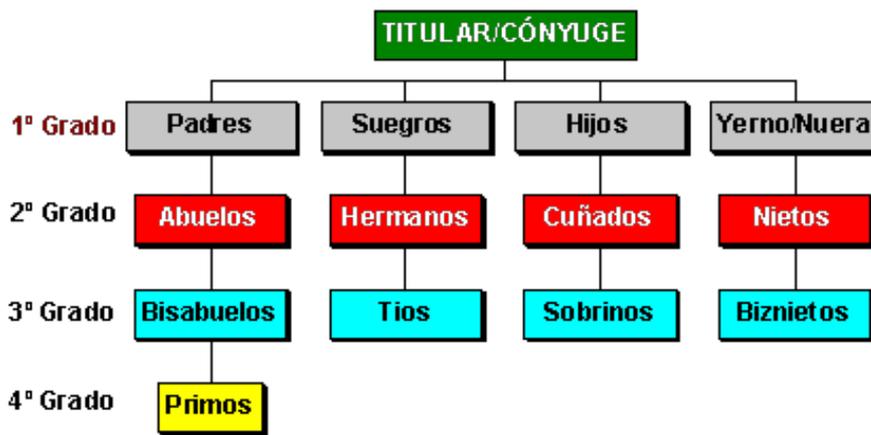
En las competiciones con doble jurado, la juez o el juez con relación familiar de consanguinidad podrá puntuar en aquel panel en donde no se produzca grado de consanguinidad. En las competiciones con un solo jurado la juez o el juez no podrá puntuar la categoría donde se produzca el grado de consanguinidad, debiendo proveer la federación que envíe el/la juez/a un/a sustituto/a para las categorías que no pueda puntuar.

Definición de “Relación familiar cercana” según la FIG:

“Los/las jueces/zas se abstendrán a sí mismos si:

- Están casados con, viven como pareja de hecho registrada o habitan con un/a gimnasta.
- Están relacionados con un/a gimnasta y/o entrenador por nacimiento o matrimonio directo o por línea colateral, incluyendo las siguientes personas: abuelos/as, padre/ madres, tíos/as, hermanos/as, +s, hijos/as, nietos/as, sobrinos/as o primos/as.”

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



ARTÍCULO 12. COMPOSICIÓN DEL JURADO EN COMPETICIÓN NACIONAL

Como regla general los/as jurados de las diferentes competiciones estarán compuestos por un/a jurado superior y un panel de jueces.

12.1 JURADO SUPERIOR

El jurado superior, estará compuesto por el/la presidente/a del comité de jueces/zas de cada una de las especialidades y/o jueces/zas que éste designe.

Sus funciones serán las siguientes:

- Supervisar la competición y tratar los asuntos disciplinarios y las circunstancias extraordinarias (junto con el comité de competición)
- Controlar y revisar las puntuaciones otorgadas por los/las jueces/zas y advertir o reemplazar en su caso a los/las jueces/zas cuyo trabajo se considere insatisfactorio.
- Asegurar que a los/as gimnastas se les otorgue la correcta puntuación por su actuación y, en caso contrario, intervenir según lo estipulado en esta Normativa.
- Cuando haya un grave error de juicio, tomar las acciones que considere necesarias para corregirlo
- Supervisar y verificar las actas finales de resultados y firmarlas antes de las entregas de trofeos.
- Presidir todas las reuniones de jueces/zas y las sesiones de instrucción.

- Realizar los sorteos o la designación para los diferentes paneles de jueces/zas.
- Asegurarse de que el horario publicado sea respetado dentro de lo posible.
- Supervisar la medición de los aparatos de acuerdo con las Normas de los Aparatos de la RFEG / FIG

12.2 PANEL DE JUECES/ZAS, DISTRIBUCIÓN Y SORTEO

Con carácter previo al inicio de una competición, se hará público el sistema de formación de los jurados (sorteo y/o designación)

El/la presidente/a del comité de jueces/zas respectivo, nombrará el jurado superior, supervisores, CJP, etc.

Cada día de competición, siempre que no queden pendientes categorías del día anterior y sólo en la disciplina en la que sea necesario, el sorteo se realizará en la reunión de jueces/zas que se celebrará inmediatamente antes del comienzo de la competición.

Si es posible, no jueces/zas de la misma federación autonómica en el mismo panel de jueces/zas y puntuando el mismo criterio.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES ECONÓMICAS

Se compensará a los/las jueces/zas su dedicación según la Normativa en vigor de Liquidación de Gastos y Pagos, por Actividades y Viajes.

ARTÍCULO 14. UNIFORMIDAD

Vestimenta sobria. Se permitirá algún tipo de complemento discreto, no mas allá de lo que dicta el sentido común. Se deberá cumplir con los diferentes atuendos recogidos en los códigos de puntuación de la FIG para cada especialidad.

- o ARTÍSTICA MASCULINA
 - Pantalón gris
 - Chaqueta azul marino
 - Camisa color suave
 - Corbata
- o ARTÍSTICA FEMENINA
 - Pantalón o falda azul marino
 - Chaqueta azul marino
 - Camisa o camiseta blanca
- o RÍTMICA
 - Pantalón o falda azul marino
 - Chaqueta azul marino
 - Camisa o camiseta blanca
- o AEROBIC
 - MASCULINO
 - Chaqueta azul marino
 - Pantalón gris u oscuro

- Camisa color claro
- Corbata

FEMENINO

- Traje azul marino o negro (pantalón o falda)
- Camisa blanca

○ TRAMPOLIN

- Pantalón o falda azul marino
- Camisa color blanco
- Chaqueta azul marino
- Corbata para hombres

○ ACROBÁTICA

- Traje negro (pantalón o falda para mujeres)
- Camisa color blanco
- Corbata para hombres

- Escudo de la Federación Autonómica, Nacional o Internacional, según el caso, sobre el lado o bolsillo izquierdo de la chaqueta.
- Cualquier otro elemento o uniforme que la Real Federación Española de Gimnasia considere necesario para casos concretos.
- No estarán permitidos atuendos tipo mallas ajustadas, pantalones cortos (shorts), bermudas (la falda pantalón si está permitida), camisetas de tirantes finos, chanclas, minifaldas ni vaqueros.
- Uniforme no reglamentario – **En este caso, no se permitirá al juez evaluar la competición.**

CAPITULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 15. PRINCIPIOS BÁSICOS

Los/las jueces/zas están sometidos a la disciplina deportiva al igual que cualesquiera otros miembros de la estructura federativa.

La justicia deportiva, la ética y la honestidad son principios básicos de un juicio justo. Por tanto, aquellos/as jueces/zas cuyo trabajo se considera insatisfactorio por mostrar parcialidad o incompetencia, tal como establece el artículo 66 del Reglamento General de Competiciones de la RFEG, podrán ser sancionados.

La valoración de los ejercicios debe basarse en la aplicación de los diferentes códigos de puntuación y normativas técnicas de la RFEG

ARTÍCULO 16. Se considera PARCIALIDAD:

- Aumentar de forma deliberada la puntuación de la propia federación o club y disminuir la puntuación del contendiente más cercano.
- Ignorar faltas, penalizaciones, etc.
- Usar las puntuaciones para alterar posiciones.

ARTÍCULO 17. SUPERVISIÓN

Los/las presidentes/as de los comités de jueces son responsables del control y supervisión del trabajo de los/as jueces/zas. Analizarán las puntuaciones otorgadas por los/as jueces/zas y adoptarán cualquier determinación necesaria durante la competición, y después realizarán un análisis de la misma y emitirá informe.

Durante la competición, se aplicará el art. 7.8.1 del Reglamento Técnico de la FIG (referente al Jurado Superior). Las acciones llevadas a cabo durante una competición no prejuzgarán las eventuales sanciones dictadas tras el análisis post-competición del trabajo de los/as jueces/zas.

Funciones:

- a) Supervisar la competición y tratar cualquier incumplimiento de disciplina o cualquier circunstancia extraordinaria que afecte a la competición.
- b) Valorar un grave error de juicio por parte de uno o varios jueces/zas para tomar las medidas que se consideren necesarias.
- c) Revisar continuamente las calificaciones otorgadas por los/as jueces/zas y emitir una advertencia a cualquier juez cuyo trabajo se considere insatisfactorio o que demuestre parcialidad.
- d) Controlar el resultado insatisfactorio que da lugar a una advertencia y reemplazar a cualquier miembro del jurado.
- e) Tomar la decisión final sobre las reclamaciones

El análisis de la actuación de los/as jueces/zas se llevará a cabo mediante el programa desarrollado al efecto por la RFEG.

ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE LOS/AS JUECES/ZAS

La calidad del trabajo de los/as jueces/zas se evalúa en una escala de cinco niveles:
- Excelente, Muy bueno, Bueno, Débil e Insatisfactorio.

ARTÍCULO 19. ACCIONES DISCIPLINARIAS

19.1 Advertencias verbales durante la competición:

- Comunicarse, por cualquier medio, con los/as entrenadores/as, Delegados/as y gimnastas durante la competición.

Evaluación insatisfactoria por:

- Desviaciones reiteradas, por arriba o por abajo, de las penalizaciones por faltas estipuladas en el Código de Puntuación.
- Demostrar favoritismo o penalizar malintencionadamente a un/a gimnasta, club, equipo o conjunto.
- Participar en discusiones visibles y/o acuerdos con otros jueces/zas con el fin de pactar una nota común.
- Discutir durante el desarrollo de la competición, de forma visible, la nota de otros/as jueces/zas.
- Decisiones manifiestamente incorrectas durante la competición.
- Retrasos reiterados en otorgar sus puntuaciones.
- Utilización de teléfonos móviles, tablets, etc, durante la competición.

Cuando un/a juez/a reciba una advertencia verbal durante la competición, se documentará la razón por la cual la recibe y quedará registrado en el expediente de el/la juez/a en cuestión.

El hecho será analizado en la evaluación post-competición y, en caso de confirmarse, dependiendo de su gravedad, se emitirá una advertencia escrita a través de la Secretaría General o se iniciará un expediente disciplinario.

19.2 Expulsión de un/a juez/a durante la competición:

- Ser objeto de una segunda advertencia causada por los motivos mencionados en el punto 19.1
- Tener un comportamiento notoriamente abusivo e indisciplinado
- Ausencia de participación en las reuniones de jueces/zas establecidas en el programa de la competición (salvo casos de fuerza mayor).
- Uso indebido de la acreditación oficial

Las acciones disciplinarias tomadas durante la competición (advertencias o expulsión de un/a juez/a de la competición) podrán ser apeladas ante el Comité de Competición. Su decisión es definitiva.

La exclusión de un/a juez/a de la competición puede ir acompañada de otras sanciones (que serán establecidas por la Comisión de Disciplina de la RFEG), dependiendo de la gravedad de la infracción: no poder participar como juez/a en una o más Competiciones de la RFEG, pérdida del Brevet, etc...

En caso de expulsión de un/a juez/a durante una competición, se enviará una advertencia escrita, vía Secretaría General de la RFEG, a el/ juez/a con copia a su Federación Autonómica, quedando anotado en su expediente. El asunto se remitirá al órgano disciplinario de la RFEG.

19.3 Después de la competición:

Al final de cada competición, el/la presidente/a del comité de jueces/zas analizará el trabajo de los/las jueces/zas. (Ver Anexo)

Cuando a un/a juez/a se le atribuya la calificación de "insuficiente" recibirá una advertencia escrita (con copia a su federación autonómica) por parte de el/la presidente/a del comité de jueces/as, vía Secretaría General de la RFEG, y los hechos serán remitidos a la Comisión de Disciplina de la RFEG.

Finalizada la competición, el/la jurado superior de la misma elevará el correspondiente informe a la RFEG dentro de los 10 días siguientes desde el fin de la competición, y que como mínimo contendrá los siguientes puntos:

- Incidencias ocurridas durante la competición
- Observaciones generales sobre la competición, incluyendo incidencias especiales y conclusiones para el futuro.
- Lista detallada de todas las intervenciones (cambios de notas antes y después de su publicación)

- Análisis de la actuación de los/as jueces/zas, incluyendo propuestas para recompensar a los mejores y sanciones para aquellos que no han cumplido con las expectativas
- Una vez recibidos todos los informes en la sede de la RFEG, ésta podrá publicar las notas detalladas en la web federativa.

ARTÍCULO 20

Se dará traslado a la Comisión de Disciplina de la RFEG del informe elaborado tras el estudio post – competición, en el caso de que algún juez/a haya realizado su trabajo de forma insatisfactoria o parcial.

De dicha remisión se informará tanto al juez/a implicado como a su Federación Autonómica. Una vez que la Comisión haya estudiado el caso, y si procediese, se abrirá el correspondiente expediente disciplinario.

Mientras el asunto esté siendo sustanciado por el órgano disciplinario de la RFEG, este juez/a no podrá puntuar competiciones del calendario oficial de la RFEG.

Las advertencias (verbales o escritas) a causa de puntuaciones inaceptables y/o parciales se aplican independientemente de si el/la juez/a actuó conscientemente (con intención) o inconscientemente (sin intención).

ARTÍCULO 21

Todas las medidas propuestas deben ser comunicadas a el/la Secretario/a General de la RFEG, que será el responsable de darles traslado a los jueces.

Las Federaciones Autonómicas serán informadas de las advertencias verbales o escritas a sus jueces, entendiéndose que toda esta información es confidencial a excepción de los asuntos ya resueltos por la Comisión de Disciplina, de los que se informará a las FFAA y se publicarán en la Web de la RFEG.

ARTÍCULO 22

Las notas detalladas de cada competición del calendario nacional en cada uno de los distintos apartados de la nota final deberán ser públicas en el plazo de 7 días después de haberse celebrado la competición por la RFEG.

ARTÍCULO 23. RECONOCIMIENTO DE JUECES/ZAS Y PREMIOS

Los/las jueces/zas son parte integral del deporte de la gimnasia. Las actuaciones de los jueces son anotadas para su reconocimiento o posibles sanciones.

La propuesta de nominación para otorgar un reconocimiento se basa en dos principios:

- Evaluación excelente
- Dedicación por largo tiempo como juez/a activo en competiciones oficiales.

El/la presidente/a del Comité de jueces de cada especialidad tiene la responsabilidad de proponer el reconocimiento de los/las jueces/zas, que será ratificado por la Junta Directiva de la RFEG.

Excelencia en la evaluación:

Este reconocimiento se basa en una evaluación excelente durante las competiciones nacionales y después de realizado el análisis post competición.

El reconocimiento puede ser de dos tipos:

CUANDO	RECONOCIMIENTO OTORGADO
En una competición: Evaluación excelente	<ul style="list-style-type: none"> - Carta enviada al juez - Copia a su federación autonómica - Publicación en la web RFEG y redes sociales
Durante un ciclo olímpico: Evaluación excelente en al menos 3 competiciones nacionales en años diferentes	<ul style="list-style-type: none"> - Diploma RFEG - Carta enviada a el/la juez/a - Copia a su federación autonómica - Publicación en la web RFEG y redes sociales

Dedicación por largo tiempo como juez/a activo/a en competiciones oficiales.

Este reconocimiento está basado en una significativa contribución a la gimnasia como juez/a nacional e internacional, durante un largo periodo de tiempo sin sanciones.

CUANDO	RECONOCIMIENTO OTORGADO
Haber puntuado de forma satisfactoria durante 4 ciclos olímpicos en: <ul style="list-style-type: none"> - 12 campeonatos de España (no base) - 6 campeonatos del mundo y/o Europa - 2 Juegos Olímpicos y/o World Games 	<ul style="list-style-type: none"> - Medalla o insignia de la RFEG otorgada de forma pública - Carta enviada a el juez/a - Copia a su federación autonómica - Publicación en la web RFEG y redes sociales
Jueces/zas que se hayan retirado y que durante 30 años hayan puntuado de forma satisfactoria: <ul style="list-style-type: none"> - 18 campeonatos de España (no base) - 8 campeonatos del mundo y/o Europa - 2 Juegos Olímpicos y/o World Games 	<ul style="list-style-type: none"> - Medalla o insignia de la RFEG otorgada de forma pública y Diploma - Carta enviada a el/la juez/a - Copia a su federación autonómica - Publicación en la web RFEG y redes sociales

ANEXO I

Para el control post-competición, después de las Competiciones oficiales de la RFEG, el número de ejercicios a ser analizados por un grupo de jueces/zas nominados por el/la presidente/a de el/a Comité de Jueces/zas, y de acuerdo con las respectivas Secretarías Técnicas, es el siguiente:

ARTÍSTICA

- **Campeonatos Nacionales de Base**
 - 10 ejercicios elegidos por sorteo de cada categoría o nivel (mínimo un 10% de la participación)
 - Todos los ejercicios en los que haya habido una incidencia.
- **Campeonatos de España Individual**
 - 10 ejercicios elegidos por sorteo de cada categoría o nivel (mínimo un 10% de la participación)
 - Todos los ejercicios de las categorías 9 y 10 (junior y sénior FIG)
 - Todos los ejercicios en los que haya habido una incidencia.
- **Campeonatos de España de Clubes y Copa de España**
 - 10 ejercicios elegidos por sorteo de cada categoría o nivel (mínimo un 10% de la participación)
 - Todos los ejercicios en los que haya habido una incidencia.

La elección de los ejercicios por sorteo se realizará mediante sistema informático o en su defecto, por persona ajena al Jurado Superior y a los paneles de jueces.

RÍTMICA:

El control post-competición: El Comité Nacional de jueces de Gimnasia Rítmica asume la tarea del post-análisis adoptando un sistema de rotación entre los miembros que no hayan puntuado la competición a evaluar. Se acuerda que para reducir esfuerzos y optimizar recursos, se realizará el post-análisis de los/las 5 primeros/as gimnastas/conjuntos clasificados, más los casos con incidencias anotadas durante la competición.

Solo se revisarán ejercicios con aparatos (no Manos Libres) ni Categorías Pre-Benjamín y Benjamín.

En TRA, AER y ACRO el post análisis se realizará a discreción de el/la presidente/a del comité de jueces/zas de la especialidad.

Las notas definitivas de las competiciones se publicarán inmediatamente después de la realización del análisis post – competición.

ANEXO II

Intervenciones del Jurado Superior/ Supervisor.

En el caso de intervención, el presidente del jurado superior debe ponerse en contacto con los/as jueces/zas afectados e informarles de la nota dada por el Supervisor. Los/as jueces/zas tiene la opción de cambiar su nota. En caso de decidir no cambiar la nota, el/la Presidente/a del Jurado Superior puede invalidarla.

Los miembros del jurado superior y/o supervisores/as deberán escribir su nota antes de que el sistema de resultados les permita ver la nota final y la de las jueces individualmente.

El/la presidente/a del jurado superior y el sistema informático mantendrán un registro de todas las intervenciones y cambios de notas, información que tendrá el/la Presidente/a del Jurado Superior, que debe incluirse en el informe del evento.

El informe realizado por el sistema informático se enviará, al finalizar cada jornada, a el/la Presidente/a del Jurado Superior y a la Secretaría General de la RFEG.

El jurado superior debe intervenir cuando:

Notas D

- En el caso de reclamación de un entrenador sobre su propia gimnasta. cuando este supuesto entre en vigor.
- Reclamaciones Gimnasia Rítmica

Debido a la gran participación en competiciones de Gimnasia Rítmica, se permiten reclamaciones a la nota de dificultad siempre que sean realizadas de forma verbal inmediatamente después de la publicación de la nota o como muy tarde antes de que se muestre en pantalla la nota del siguiente gimnasta o conjunto.

Para el/la último/a gimnasta o conjunto de cada rotación, el límite es de un minuto después de que se haya mostrado la nota en la pantalla.

La persona designada para recibir la reclamación verbal tomará nota del tiempo de la recepción de la reclamación verbal y comenzará el procedimiento.

Solo los/las entrenadores/as acreditados/as en el área de competición están habilitados/as para interponer la protesta. En el área cerca de la pista de competición, el/la entrenador/ de el/la gimnasta que compite podrá observar el ejercicio.

Reclamaciones verbales tardías serán rechazadas. No están permitidas las reclamaciones contra otros/as gimnastas de otros equipos.

Reclamaciones sobre el resto valores de puntuación (ejecución, artística, etc.), no están permitidas; **SOLO PARA LA NOTA DE DIFICULTAD.**

La reclamación debe confirmarse tan pronto como sea posible por escrito dentro de los 4 minutos siguientes desde la realización de la reclamación verbal, y requerirá el acuerdo del pago que se establece en la siguiente tabla.

RECLAMACIÓN NOTA DE DIFICULTAD	
Primera reclamación	100€
Segunda reclamación	200€
Tercera reclamación	300€
Cuarta reclamación	400€

Si la reclamación no es confirmada por escrito en 4 minutos el procedimiento finaliza y la reclamación no será aceptada.

Si la reclamación no es aceptada por el jurado, el club deberá abonar la cuantía establecida mediante factura emitida desde la RFEG al club que presenta la reclamación. En caso de no abonar el importe correspondiente una vez pasados tres meses desde la fecha de reclamación, dicho club no podrá realizar trámites de inscripción para futuras competiciones nacionales.

Cada reclamación deberá examinarse por el Jurado Superior y su decisión final no será apelable y deberá adoptarse como tarde:

- Al final de la rotación en las competiciones clasificatorias, Concurso General Individual Conjuntos/ Equipos/Autonomías y Selecciones Autonómicas.
- Antes de mostrar la nota del siguiente gimnasta o conjunto en las finales por aparatos.

Al realizar el post análisis de la competición se evaluarán todas las rutinas para las que se haya realizado una reclamación.

- No se aceptarán formularios no cumplimentados correctamente.
- Las reclamaciones se proponen sólo para la Copa de la Reina, Absoluto tanto individual como conjunto, Campeonato individual* y equipos y la final de la Liga Iberdrola.

*A partir de 2020

En caso de diferencia entre la nota del supervisor y la nota de los/as jueces/zas D, dependiendo de cada disciplina:

- GAM, GAF, TRA, AER y ACRO no se permite diferencia entre la nota D otorgada por los/as jueces/zas, en caso de discrepancia consultarán con el CJP y/o jurado superior.
- En GR dificultad corporal, dificultad de aparato, artístico y faltas técnicas

La tolerancia entre jueces/zas es de 0,5. Si las jueces efectivas no tienen diferencia y la media de su nota es de un punto o más con la juez supervisora, esta nota tendrá que ser revisada con el jurado superior y si los/as jueces/zas no estuvieran de acuerdo en modificarla, se aplicaría nota base entre las efectivas y la supervisora.

- o En GR, la tolerancia permitida será de 0,5, entre los/as jueces/zas D y los/las supervisores/as En caso de desviación mayor, el jurado superior intervendrá y se revisará la nota por parte del jurado superior y la supervisora correspondiente.

1. **Para todas las penalizaciones la tolerancia permitida será de 0,5**, en el caso de 4 jueces/zas será **entre las dos notas medias**. En el caso de que no exista una cuarta juez/a efectiva de ejecución (designada por la RFEG, la supervisora de faltas técnicas será una de las 4 jueces/zas efectivas.

En todos los otros casos, (2 jueces/zas) será 0,5 entre cada una de ellas.

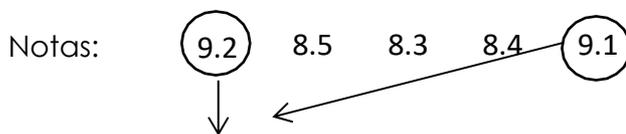
- o Cuando la diferencia de las notas E de los/as jueces/zas del panel sea superior a 0,5 el jurado superior intervendrá y se revisará la nota por parte del jurado superior y la supervisora correspondiente.

Notas E y A – Notas Imposibles

Una nota imposible se define como sigue:

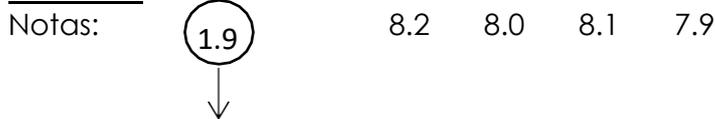
Cuando las penalizaciones/deducciones obligatorias son más altas que la nota del juez:

Nota máxima: 10.00 pts. Penalización / Deducciones obligatorias (e.g. caída ART): 1.0 pts.



Notas imposibles

Cuando el juez ha introducido la deducción y no la nota o viceversa de forma evidente:



Nota imposible (debería ser 8.1)

ANEXO III – GIMNASIA RÍTMICA

ORGANIZACIÓN DEL JURADO EN COMPETICIONES NACIONALES

- Cada Federación Autónoma participante en cada una de las competiciones nacionales deberá inscribir un/a juez/a que representará a su Comunidad Autónoma en el jurado como Juez/a efectiva.

- El/La juez asistente y la/s juez/es reserva/s serán designadas por la RFEG entre las juezes de la Comunidad Autónoma donde se celebre la competición o en su defecto, de la Comunidad Autónoma más próxima.
- La composición del jurado en Ctos de GR será la siguiente:
 - 2 jurados superiores, 1 para cada panel
 - 2 juezes /zas de D1 supervisoras, 1 para cada panel
 - 2 juezes/zas de D3 supervisoras, 1 para cada panel
 - 2 juezes/zas de Faltas Artísticas supervisoras, 1 para cada panel
 - 2 juezes /zas de Faltas Técnicas supervisoras, 1 para cada panel
- **Jueces/zas de la RFEG:**
 - La Federación Nacional nombrará un Comité de juezes cuyo Presidente/a designará los/las Jueces/zas que realizarán las funciones de Jurado Superior/ Supervisor durante cada competición.
 - Los/las juezes/zas RFEG serán elegidas por el/ la Presidente/a del Comité de Jueces/zas de la Federación Española entre los/las juezes de mayor brevet que hayan tenido actividad nacional como mínimo en los 4 últimos años.
- Jurado Superior de las Competiciones Nacionales:
 - Presidente/a del Comité de Jueces/zas o en su defecto la persona a quien designe.
 - Jueces/zas Supervisores/as que puntuarán en cada Jurado el valor correspondiente (Dificultad – Ejecución).
- **Sorteo en las Competiciones Nacionales**
 - La formación de los jurados se realizará por sorteo, teniendo en cuenta el brevet de los/las juezes/zas efectivas: sortearán primero los/as juezes/zas internacionales de mayor brevet (II y III) para ir ocupando un puesto en cada panel en el siguiente orden: D1-panel 1; D1-panel 2; D3-p1; D3-p2; E1-p1; E1-p2; E3-p1; E3-p2. El resto de puestos, a sorteo, entre las/os juezes nacionales e internacionales restantes.
 - Las/os juezes/zas D1 y D2 / D3 y D4 / E1 y E2 se sentarán juntos/as por parejas, según dicta el propio Código de puntuación de la FIG.
 - Finalizado el sorteo, cada jurado se reunirá con su Jurado Supervisor para fijar y unificar criterios utilizando, si fuera necesario, ejemplos prácticos.

Intervenciones del Jurado Superior/ Supervisor.

Los/as Jueces/zas Superiores / Supervisores/as deberán escribir su nota sin tener conocimiento de las notas del jurado efectivo. Durante la competición, solamente tendrá acceso a todas las notas el/la Juez responsable de la Competición.

El/la presidente/a del jurado superior y el sistema informático mantendrán un registro de todas las intervenciones y todos los cambios de notas, que debe incluirse en el informe del evento.

El informe emitido por el sistema informático se remitirá al final de cada jornada a el/la Presidente/a del Jurado Superior y a el/la Secretario/a General de la RFEG.

El jurado superior debe intervenir cuando:

Notas D – Ver Anexo II

Notas E – Faltas Artísticas (Penalización) Ver Anexo

Cuando la diferencia entre todas las notas E Faltas Artísticas sea superior a lo permitido se avisará a los/as jueces/zas para que revisen la nota junto al Jurado Superior de la Competición. Ejemplo:

E1	E2	NOTA FINAL
2,2	2,7	A REVISAR

Notas E – Faltas Técnicas (Penalización)

En el caso de Jurados con 2 jueces efectivas en Faltas técnicas:

Ver Anexo II

En el caso de Jurados con 3 jueces efectivas en Faltas Técnicas:

Ver Anexo II

ANEXO IV – CUADRO RESUMEN DE LOS ART 19.1 Y 19.2

Acción	Consecuencias
<p>Un/a juez/a puede ser advertido en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Repetidas desviaciones, por debajo o por arriba, de las penalizaciones establecidas en el Código de Puntuación. - Demostrar favoritismo o penalizar malintencionadamente a un/a gimnasta individual o un equipo. - Decisiones manifiestamente incorrectas durante la competición. - Participar en discusiones visibles y/o acuerdos con otros jueces con el fin de pactar una nota común. - Retrasos reiterados en otorgar sus puntuaciones. - Utilizar medios de comunicación que no están permitidos durante la competición (ej. Teléfono móvil). - Discutir durante el desarrollo de la competición, de forma visible, la nota de otros jueces. - Uniforme incorrecto 	<ul style="list-style-type: none"> - Advertencia verbal. <p>Si un/a juez/a recibe una advertencia verbal durante la competición, el caso será analizado durante la evaluación post- competición y si es confirmado, se enviará informe a la Comisión de Disciplina de la RFEG para iniciar, si procede, expediente disciplinario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se le permitirá puntuar

Acción	Consecuencias
<p>Un/a juez/a puede ser removido y reemplazado inmediatamente y/o no podrá juzgar en la siguiente fase de competición por lo siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recibir una segunda advertencia por los motivos mencionados en el punto anterior. - Ausencia de participación en las reuniones de jueces establecidas en el programa de la competición (salvo casos de fuerza mayor). - Comportamiento notoriamente abusivo e indisciplinado. - Uso indebido de la acreditación oficial. 	<p>El caso debe ser puesto en conocimiento del Comité de Competición.</p> <p>La exclusión de un/a juez/a de la competición puede ir acompañada de otras sanciones disciplinarias, dependiendo de la gravedad de la infracción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Advertencia escrita - No renovación del Brevet. - No participación en una o más Competiciones de la RFEG (aviso a la Federación territorial). - Cualquier otra acción disciplinaria decidido por la Comisión de Disciplina de la RFEG.